



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

La Reina (Q. D. G.) desea celebrar sus dias y los de su augusta hija con actos de munificencia, tales como lo permitan las graves atenciones del Tesoro público, que no consienten al maternal corazon de S. M. extenderlos hasta donde llegan sus benéficos deseos.

En la presente ocasion, en que libros por la divina misericordia, de la cruel enfermedad que tal desolacion ha causado á muchos miles de familias; y siendo por lo mismo ya facil averiguar el alcance de cierto género de desgracias, y queriendo S. M. premiar, como es justo y en la parte posible, los inmensos sacrificios de los profesores del arte de curar que con inestimable abnegacion y civismo han sacrificado sus vidas en las aras del deber, de la caridad cristiana y del amor á la ciencia honrosa que profesaban, se ha servido S. M. resolver que, sin perjuicio de las medidas legislativas que á su tiempo deberan proponerse para mayor y mas subsistente recompensa, se den del fondo destinado á calamidades públicas 1,000 rs. vn. á las viudas de los médicos y cirujanos, y á falta de estas á los hijos de cada uno de aquellos, y no habiendo hijos á los padres, ó al padre, ó madre si no hubiere mas que uno, con tal que el facultativo causante haya fallecido del cólera en el ejercicio de su noble profesion, llenando debidamente las obligaciones de su destino. A cuyo fin formará V. S. una nota de las familias que se hallen en este caso, oyendo al efecto á las Juntas de sanidad de los pueblos respectivos, y expresando en cada propuesta los nombres del difunto, los de las personas á quienes debe alcanzar la Real gracia, y las circunstancias de fortuna ó posicion en que se hallen, para la resolucion de este Ministerio; todo en el termino de un mes, contado desde esta fecha; debiendo publicarse oportunamente en la Gaceta de Madrid los nombres de los agraciados.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Reales órdenes.

— Terminada felizmente la calamitosa época que por tanto tiempo ha afligido á la mayor parte de los pueblos de la Monarquía, nada es mas justo y conveniente que recompensar de algun modo los servicios extraordinarios que han prestado algunos individuos de todas las clases de la

sociedad. Una de las que mas se han distinguido es sin duda el clero, que no solo ha prestado en todas partes los servicios de su sagrado ministerio, sino que en diversos puntos ha tomado una parte activa y altamente benéfica en la adopcion de las medidas que la ciencia y la práctica aconsejan como mas útiles para precaver, disminuir ó remediar los funestos efectos del cólera-morbo. S. M. la Reina está altamente satisfecha de las grandes virtudes que el clero en general ha desplegado en dias de tanta afliccion y amargura; y ya que no sea posible dar á todos sus individuos otra prueba de su Real agrado, quiere que se haga pública esta honrosa manifestacion. Pero hay entre tan digna clase algunos sacerdotes que se han distinguido notablemente entre los demas, ya por la espontaneidad de sus servicios, ya por la abnegacion heroica y por los admirables esfuerzos que han hecho en el cumplimiento de sus sagrados deberes. La opinion pública los designa con su gratitud, y les ha dado ya la mejor, la mas digna recompensa. Sin embargo, la Reina quiere tambien asociarse á ese gran sentimiento y contribuir de algun modo á satisfacer la deuda que la sociedad contrae con los que prestan servicios tan desinteresados, tan útiles é importantes, y para ello se ha servido mandar:

1.º Que los M. RR. Arzobispos, R. Obispos y Vicarios capitulares *sede vacante*, poniéndose de acuerdo con los Gobernadores de las respectivas provincias, y oyendo á las Juntas de Beneficencia, manifiesten á este Ministerio los eclesiásticos que en cada diócesis se hayan distinguido mas por su conducta durante la invasion del cólera-morbo.

2.º Al hacer la expresada propuesta se cuidarán de expresar el destino ó cargo eclesiástico ó civil que cada uno desempeñaba antes de la invasion; si ha sido en él ó en otro que á su instancia ó sin ella se le confiara donde ha prestado los servicios en que se ha distinguido, haciendo al mismo tiempo una sucinta relacion de ellos.

3.º Del mismo modo se manifestará cuáles son los méritos y servicios anteriores de cada interesado; su edad, carrera literaria y comportamiento, con las demas circunstancias que puedan servir para conocer la posicion y mérito de cada uno.

4.º Teniendo en cuenta todo esto, se determinará la propuesta, que deberá consistir en alguna condecoracion, ascensos en la carrera ó notas favorables en sus expedientes, para que les sirvan de recomendacion en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos; debiendo advertirle que siendo el deseo de S. M. que se recompensen los méritos y servicios verdaderos, verá con desagrado que, cediendo á injustas exigencias ó dando lugar al favor; se le propongan en este caso otras personas que las que verdaderamente se hayan distinguido y llamado hácia sí la atencion pública por sus heroicos esfuerzos; en la inteligencia de que las recompensas que se concedan han de publicarse en la Gaceta oficial con

expresion de la propuesta y de los motivos en que se haya fundado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855. —Manuel de la Fuente Andrés. — Señor.....

Hmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) solemnizar el fausto dia de su cumpleaños, y el de su augusta hija la Princesa de Asturias, de un modo que al paso que alivie desgracias que el maternal corazon de S. M. llora profundamente, sirva de justa recompensa y merecido galardón á las virtudes cristianas y cívicas ostentadas por el clero parroquial en el afflictivo periodo del cólera, que gracias á la divina Providencia desaparece ya casi por completo de nuestra piadosa y magnánima nacion; se ha servido mandar que del fondo de las resultas de Espolios se den 4,000 reales vellón á los padres ó padre ó madre únicos de cada párroco ó beneficiado encargado de la cura de almas que hayan perecido víctimas del cólera cumpliendo con sus deberes pastorales, y hubieren quedado en necesidad de este auxilio de resultas del fallecimiento causa de su abandono, haciendo estensiva esta Real gracia, en caso de no haber dejado padres, á los hermanos del clérigo difunto que hayan quedado tambien faltos de su apoyo y lo necesitasen; todo á juicio de los Gobernadores de las provincias, que puestos de acuerdo con la Autoridad superior eclesiástica de la diócesis, remitirán á este Ministerio en el término de 20 dias las notas que suministren los datos necesarios para elegir los mas acreedores, por si el estado de los fondos señalados no permitiese que se diera el socorro á todos los que sean propuestos segun el deseo de S. M., cuyos nombres se publicarán por el Ministerio en los diarios oficiales

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855 —Fuente Andrés. — Sr. Director general de Contabilidad de este Ministerio.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á su Sria. el Sr. Regente con fecha 31 de octubre último la siguiente Real orden.

La pronta y cumplida administracion de Justicia es la mision de los tribunales. Esta no se llena debidamente con declarar en favor de uno la pertenencia del derecho ó de la cosa que reclama y le corresponde; es menester además que esa declaracion no se haya retardado voluntariamente, sin motivo, ó con diligencias de todo punto innecesarias, ó que en vez de contribuir al esclarecimiento de los hechos á que ha de aplicarse la ley, no sirven mas que para oscurecerlos; ni se haya por el contrario acelerado corriendo los riesgos que lleva consigo la ligereza, la falta de una mesurada solicitud en la investigacion de las verdades de hecho, base sobre la cual deben apoyarse siempre las decisiones judiciales. Por eso á nadie se ha ofrecido la mas leve duda acerca de la necesidad de las formas para el ejercicio de la jurisdiccion de los tribunales. Sin ellas estarian en manos de estos, mas bien que bajo la proteccion de las leyes, el honor, la vida, la libertad y la fortuna de los hombres. Hállanse esparcidas en nuestros antiguos Códigos Reglamentos posteriores algunas que solo son aplicables á ciertos y determinados negocios; pero nada se ve dispuesto sobre las que deben seguirse en otros muchos; y de aqui ha tenido origen esa diversidad de prácticas en la instruccion de las causas que se advierten en los juzgados y tribu-

nales de diferentes provincias del Reino. De todas partes era natural se levantase un grito contra semejante complicacion de formas, significando el deseo de que llegara el momento en que se prescribiera á los jueces una marcha fija en los procesos en toda la Monarquía: Ese anhelado momento ha llegado ya como lo reconocerá V. S. por la ley del enjuiciamiento civil que acompaña. Por su lectura se convencerá V. S. de que se ha sabido establecer, por medio de reglas claras y sencillas, la instruccion mas adecuada y menos dispendiosa para todas las contestaciones ordinarias y frecuentes que pueden originarse del choque de las necesidades, de las pasiones é intereses de todo género y ser llevadas por las partes ante los tribunales, y asimismo para todos los actos, recursos y pretensiones que pertenecen á la jurisdiccion voluntaria, haciendo con este un servicio de la mayor importancia, no solo á los Jueces que hallan en ella medios fáciles de enterarse de la verdad, y debiendo justicia á todos con el mismo celo y la misma imparcialidad, no pueden ni deferir ni precipitar la marcha de un negocio, sino tambien á los litigantes que desde luego ven sin necesidad de que se les señale por ningun Letrado, el camino que deben emprender y seguir en sus reclamaciones; el cual llevándoles rectamente, sin estraviarse por sendas desconocidas, oscuras y tortuosas, al término que se han propuesto, forzoso es que esperimiente incalculables economías, y verá V. S. igualmente entre otras mejoras, la supresion de la instancia de súplica ante las mismas Audiencias que entendieran en la de vista, el establecimiento del recurso de casacion para ante el supremo tribunal de justicia, y la creacion de jueces de paz en todos los pueblos del Reino en que haya ayuntamiento; á quienes pueden todos los ciudadanos recurrir en sus diferencias de módico interés, para que las decidan con su fallo paternal, siéndoles permitido, en caso de no aquietarse con el, ya que no merecen los gastos de una apelacion á la Audiencia, alzarse para el juez de primera instancia del partido ó distrito. Y es la voluntad de S. M. manifieste á V. S. que si hasta aqui ha podido considerarse excusable en alguna manera por defecto de una copilacion de las reglas del procedimiento, la conducta de los jueces cuando se han apartado de ellas, de hoy en adelante está decididamente resuelta á hacer que sean cumplidas con religiosidad las disposiciones legales, que los declaran responsables personalmente por la inobservancia de cualquiera de las formalidades que arreglan el proceso; por cuya razon me manda tambien encaque muy estrechamente al Ministerio público á quien está confiado el cuidado de tomar la voz del Rey para pedir el cumplimiento de las Leyes y clamar contra todo abuso que se introduzca en perjuicio de las mismas, deduzca en el momento en que sepa se ha infringido algunas de las formas prescriptas en la del enjuiciamiento civil, la solicitud correspondiente para impedir la continuacion del mal y obtener que se imponga y sea efectivo irremisiblemente el castigo señalado al culpable, sobre lo cual cualquiera que este sea no tendrá el Gobierno ningun género de indulgencia. — De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Y habiéndose publicado la precedente Real orden en el Tribunal Pleno celebrado en 5 del actual, ha acordado S. E. se guardase y cumpliese en todas sus partes, y que se circulase á los juzgados de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Lo que de su mandado comunico á V. V. para su conocimiento y mas exacta observancia, en cuanto es preceptivo á sus respectivos cargos. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 19 de noviembre de 1855. — Benigno Fernandez de Castro. — Sres. Juez de primera instancia y Promotor Fiscal del partido de

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CLERO.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Por providencia del señor gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas urbanas siguientes:

Remate para el dia 5 de Enero próximo, ante el juez de primera instancia D. Ildefonso San Millán y escribano D. Felix Martínez, que tendrá efecto en las salas Consistoriales de esta capital, de doce á una de la tarde.

Núm. 36 del Registro.—Un sitio Orrio, arruinado en la mitad de su tejado que perteneció al Cabildo eclesiástico de la villa de Cuzcurrita, sito en la plazuela del Campillo de la misma villa, destinado para el servicio de tinajas y trujales, con dos lagos, y un uso en bruto para el servicio de dicho trujal: linda por abrego dicha plazuela, por cierzo camino para Haro, y por solano camino disfrutadero para los sitios; contiene cinco tinajas de cabida todas de 520 cargas, y ademas dos trujales, uno de embrillas y otro de vigas, tasado en venta dicho Orrio, tinajas, trujales, y demas útiles correspondientes por los pécitos nombrados, mediante á no producir renta y ser desconocidos sus linderos y otras circunstancias, en la cantidad de 25,600 rs. tipo del remate.

Núm. 31 id.—Otro sitio ó teja-yana que perteneció á los Beneficios de la iglesia de Tirgo, sito en la calle mayor de dicha villa, de 2,185 1/2 pies de superficie con cuatro tinajas tres de ellas inútiles, de cabida de 190 cargas, que linda por medio dia dicha calle mayor, regañon sala de Ayuntamiento, y solano Juan Ruiz, tasado por iguales razones que el anterior en 284 rs. en renta, capitalizado por la Contaduría de H. P. con deducción del 10 por 100 de administración en 6,490 y en venta en 11,250 rs. por cuya suma se saca á subasta.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Núm. 37 id.—Un sitio arruinado que perteneció al Cabildo eclesiástico de la villa de Cuzcurrita, sito en la calle del Parral de San Miguel de dicha villa, linda por abrego con la calle para la Iglesia, cierzo huerta de D. Enrique Salazar, y solano sitios ruinosos de los herederos de D. Leandro Fernandez Bobadilla, el cual ha sido tasado en venta por los pécitos, mediante á no producir renta y desconocerse sus linderos en 3,000 rs. vn. tipo de la subasta.

Núm. 38 id.—Un corral arruinado con su herran que perteneció al Monasterio de Herrera, sito en dicha villa, donde llaman el Tironcillo, de cabida de 3 celemines, linda por solano y abrego camino para Haro, cierzo camino para las viñas de tironcillo, y regañon heredad de los herederos de D. Leodegario Perez, tasado id. id. el herran en renta al respecto de 8 rs. fanega capitalizado por la Contaduría tomando por tipo el precio de 32 rs. del decenio, en 36 rs. y en venta en 106, cuya última cantidad unida á la de 1,000 rs. en que ha sido tasado en venta por los pécitos el corral arruinado, suman 1,106 rs. tipo del remate.

Núm. 45 id.—Una casa que perteneció al Cabildo eclesiástico de S. Vicente de la Sonsierra sita en la plazuela pública de dicha villa que linda al N. con ella, O. Vicente Martínez Manero, y E. Francisco Lechuga, la cual produce en renta 154 rs. y ha sido capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública con deducción del 10 por 100 de administración en 3,465 rs. tipo del remate.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 1,163 id.—Una heredad pieza que perteneció al Cabildo eclesiástico de la villa de San Asensio sita en la juris-

dicción de Hormilleja y término que llaman de San Pedro Ruégos, de cabida de 2 fanegas, 10 celemines y 44 varas, linda por N. D. Severo Fernandez, S. Pedro Ayala, y por E. y O. regadera, tasada en venta por los pécitos como todas las sucesivas en atención á desconocerse esta y sus linderos en 94 rs. anuales capitalizada por la Contaduría con deducción del 10 por 100 tomando por tipo dicha cantidad en 1,692 y en venta en 1,984 rs. por cuya suma se saca á subasta.

Núm. 1,164 id.—Otra id. de la misma procedencia en el término de Valdeviñas, jurisdicción de San Asensio, de una fanega 4 celemines y tres cuartillos, que surca por E. D. Paulino Fernandez, y O. D. Gregorio Ceballos, tasada en renta en 28 rs. capitalizada id. en 504 y en venta en 558 rs. tipo de la subasta.

Núm. 1,165 id.—Otra heredad id. id. en el término de las Royas de dicha jurisdicción de cabida de tres fanegas, 2 celemines, surca por N. Manuel Garcia, E. senda y S. Doña Francisca Laguna, tasada en renta en 63 rs. 11 mrs. capitalizada en 1,159 rs. 28 mrs. y en venta en 1,266 rs. 22 mrs. tipo del remate.

Núm. 1,166 id.—Otra id. id. regadía en los ladrillos de una fanega un celemin y dos cuartillos, surca por N. senda, E. herederos de D. Juan María de Viar, y S. Vicente Ortega, tasada en renta en 34 rs. capitalizada id. en 612 rs. y en venta en 680 rs. tipo de la subasta.

Núm. 1,167 id.—Otra heredad id. id. en Villarrica de una fanega, dos celemines y un cuartillo, surca por N. D. Andrés Ceballos, y S. y O. herederos del D. Juan María de Viar, tasada en renta en 33 rs. capitalizada id. en 594 rs. y en venta en 670 rs. por que sale á subasta.

Núm. 1,168 id.—Otra id. id. en Valdecabra, de una fanega y dos celemines que linda por N. D. Feliciano Aguiriano y por E. y S. Doña Carmen Martínez, tasada en renta en 26 rs. 8 mrs., capitalizada id. en 472 y en venta en 625 rs. por cuya suma se saca á subasta.

Núm. 1,169.—Otra id. id. en la Autaosa de cabida de dos fanegas dos celemines, que linda al E. D. Feliciano Aguiriano, N. D. Antonio Escudero y S. Cuesta y Manuel Arregui, tasada id. en renta en 46 rs. capitalizada id. en 828 y en venta en 920 rs. tipo de la subasta.

Núm. 1,170 id.—Otra id. id. en Almiran de 11 celemines y cuartillo, surca por N. Pedro Rojas, S. el mismo y O. Don Rafael Fernandez tasada en renta en 22 rs. capitalizada id. en 396 y en venta en 440 rs. tipo del remate.

Núm. 1,172.—Otra id. id. en Sta. Cruz, de una fanega que surca por S. D. Trifon Fernandez, N. D. Benito Mendoza y E. la senda de Sta. Julita, tasada en renta en 8 rs. y 8 mrs. capitalizada id. en 148 rs. 8 mrs. y en venta en 160 rs. por que se subasta.

Núm. 1,174.—Otra id. id. en Valpierre sogá de dicha villa de cabida de 3 fanegas que surca N. y O. Ildefonso Saez, y E. Andrés Abalos, tasada en renta en 4 rs. y 17 mrs. capitalizada id. en 81 y en venta en 90 rs. tipo del remate.

Beneficencia.

Núm. 161 del Registro.—Una heredad que perteneció al hospital de la villa de San Asensio, sita en jurisdicción de la misma y término que dicen de los concursos, de cabida de dos fanegas y dos celemines, que linda al N. Josefa Medrano y al E. D. Remigio Ceballos, tasada en renta por los pécitos en 55 rs. 25 mrs. capitalizada por la Contaduría de H. P. con deducción del 10 por 100 de administración en 643 rs. y 8 mrs. y en venta en 715 rs. por cuya suma se saca á subasta.

Núm. 162 id.—Otra id. de la misma procedencia sita en dicho término de cabida de 4 celemines linda por E. y N. herederos de D. Ventura Gobeo, y O. y S. D. Tomas Samaniego, tasada en renta en 6 rs. capitalizada id. en 108 y en venta en 120 rs. tipo del remate.

Núm. 163 id.—Otra id. id. en Valdelapila de cabida de una fanega, surca por E. y N. D. Antonio Aguiriano, y S. Tomas Diez tasada en renta en 1 real 17 mrs. capitalizada id. en 27 y en venta en 30 rs. tipo de la subasta.

- Núm. 164 id.—Otra id. id. en Matarrucho, de cabida de 3 fanegas y 3 cuartillos, que linda al N. Prudencio Parra y al E. y S. Pablo Negueruela, tasada en renta en 51 rs., capitalizada en 918 y en venta en 1020 rs. tipo de la subasta.
- Núm. 165 id.—Otra id. id. en el Ronceral de una fanega 3 celemines y dos cuartillos, surca al N. Andres Abalos, O. Ruperto Soto, S. y E. Manuel Sanchez, tasada en renta en 22 rs. capitalizada id. en 396 y en venta en 440 rs. por que sale á subasta.
- Núm. 166 id.—Otra id. id. en senda vedada, de tres fanegas y 1 celemin, que linda por E. y S. la senda, y N. Eustaquio Ledesma, tasada en renta en 92 rs. y 17 mrs. capitalizada id. en 1665 rs. y en venta en 1840, por cuya suma se saca á remate.
- Núm. 167 id.—Otra id. id. en dicho término de 8 celemines que surca al O. D. Feliciano Aguiriano y N. Matias Miguel, tasada en renta en 24 rs. capitalizada id. en 432 y en venta en 470 rs. tipo de la subasta.
- Núm. 168 id.—Otra id. id. en Carrabaños de 3 fanegas 5 celemines y 3 cuartillos, que linda al E. Doña Dionisia Soto, S. D. Remigio Ceballos y O. Maria Puras, tasada en renta en 57 rs. capitalizada id. en 1026 y en venta en 1140 rs. tipo del remate.
- Núm. 169 id.—Otra id. id. en Fuentezuela, de 4 celemines y tres cuartillos, lindante por O. y S. Doña Juliana Urrutia, y E. camino de la Estrella, tasada en renta en 12 rs. capitalizada id. en 216 y en venta en 240 rs. porque se subasta.
- Núm. 70, 71 y 72 id.—Otra id. id. en la Calera, de 6 fanegas y 2 celemines, lindante por N. Lorenzo Sodupe, y S. Diego Abalos, tasada en renta en 10 rs. capitalizada id. en 180 y en venta en 200 rs. tipo del remate.
- Núm. 73 id.—Otra id. id. en la senda de dicho pueblo de cabida de 3 fanegas, 5 celemines y 75 varas, surca por O. Doña Francisca Laguna y E. herederos de D. Juan de Viar. tasada en renta en 6 rs. capitalizada id. en 108 y en venta en 120 rs. porque sale á subasta.
- Núm. 174 id.—Otra id. id. en el valle de las Navarretas, de 3 fanegas y cinco celemines, surcante al E. y O. Miguel Alonso y al S. senda, tasada en renta en 6 rs. y 17 mrs. capitalizada id. en 117 y en venta en 130 rs. porque se subasta.
- Núm. 175 id.—Otra id. id. en el camino de Nágera, de cabida de 4 fanegas, y lindante por N. Cesareo Aldama y S. Doña Francisca Laguna, tasada en renta en 7 rs. capitalizada en 126, y en venta en 140 rs. tipo del remate.
- Núm. 176 id.—Otra id. id. en la senda de Hormilleja, de cabida de 4 fanegas y 9 celemines, que surca por O. la senda de los Ladrones y N. Faustino Sodupe, tasada en renta en 7 rs. 17 mrs. capitalizada id. en 135 y en venta en 150 rs. porque se subasta.
- Núm. 177 id.—Otra id. id. en Peña la Cueva de cabida de una fanega y 9 celemines que surca por N. Maria Loza, S. Braulio Ruiz, y O. Diego Abalos y Martin Puras, tasada en renta en 26 rs. capitalizada id. en 468 y en venta en 525 rs. tipo del remate.
- Núm. 178 id.—Otra id. id. en Valdezarza, de cabida de 5 fanegas 10 celemines y 2 cuartillos, que surca por O. D. Benito Mendoza y S. Ignacio Maestu, tasada en renta en 80 rs. capitalizada en 1,440 y en venta en 1600 rs. por cuya suma se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último.

NOTAS 1.ª Las fincas que quedan espresadas no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si en lo sucesivo apareciere, se indemnizará al comprador.

2.ª El arrendamiento de las fincas indicadas caduca al vencimiento del año que la ley prescribe.

3.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta Capital se verificará triple remate en el mismo dia y hora en la villa y Corte de Madrid, en razon á ser considerados de mayor cuantía el edificio Orrio de Cuzcurrita, y el sitio ó teja-vana de Tirgo, verificándose

tambien en la villa de Haro, cabeza del partido donde radican, lo mismo que por lo respectivo á todas las demas.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que quieran interesarse en su adquisicion, acudan á hacer sus proposiciones á los parages señalados, en los dias y horas que se citan. Logroño 24 de Noviembre de 1855.—El Comisionado principal, *Julian Pastrana*.

La Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia que antes se hallaba establecida en la casa número 46 de la calle Mayor de esta ciudad, se ha trasladado al número 182 nuevo de la Costanilla. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Logroño 20 de Noviembre de 1855.—El Comisionado principal, *Julian Pastrana*.

### *Universidad Literaria de Zaragoza.*

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio. —Por fallecimiento de D. Jaime Salvá catedrático que fué de la facultad de Medicina de la Universidad central, ha quedado vacante una categoria de término en la espresada facultad. Los catedráticos que, adornados de los requisitos que la legislacion vigente exige, se crean con derecho á la espresada categoria, remitirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relacion de méritos y servicios, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que, concluido el plazo, no se dará curso á instancia alguna. Madrid 12 de Noviembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Es copia.—El Vice-Rector, Jorge Sichar.

*Licenciado D. Luis Martinez Laviesca, benemérito de la Patria, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distincion Civica y Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.*

Por el presente llamo á los sargentos, cabos y soldados, que sabiendo leer y escribir hayan servido con buena nota y aspiren á la optencion de la plaza de alguacil de este juzgado vacante por renuncia de D. Joaquín Redondo que la servia, para que dentro del término de cuarenta dias á contar desde la publicacion ó insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, limitrofes y Gaceta de Madrid, presenten en la Secretaria de este Juzgado á cargo del refrendatario, sus solicitudes documentadas, pues espirado dicho término, se remitirá el expediente original al Ilmo. Sr. Regente de la Exema. Audiencia Territorial de Burgos para el nombramiento en el mas digno. Dado en la villa de Agreda á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Luis Martinez Laviesca.—Por mandado de su Sría.—Eugenio Gonzalez.

### **ANUNCIOS.**

Por renuncia del que la obtenia en propiedad se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion de ochocientos rs. anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal, los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte en el término de veinte dias al presidente de este Ayuntamiento. Santurde y Noviembre 14 de 1855.—Manuel Aransay.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Villavelayo, cuya dotacion consiste en 3000 reales vellon anuales, veinte fanegas de trigo y una carga de leña por cada vecino. Los aspirantes dirigiran sus memoriales al secretario de su Ayuntamiento francos de porte, en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.